

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 011 2014-01313-00
Demandante	CARLOS MANUEL GONZALEZ MERCADO
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto	Admite demanda

Prevé el artículo 102 del CPACA lo siguiente:

*"EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.*

*Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.*

*Para tal efecto el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado. Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:...*

...

*Esta decisión se adoptará dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, y las autoridades podrán negar la petición con fundamento en las siguientes consideraciones:*

...

*Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. **Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado.** En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código". (Subraya el juzgado).*

En el asunto sometido a jurisdicción, se depreca entre otros la nulidad del oficio No. 2-2012-013457 del 16 de agosto de 2012 – folio 15-, por el cual se resolvió desfavorablemente solicitud de aplicación de extensión de la jurisprudencia para obtener la reliquidación de la pensión.

De la lectura del contenido del derecho de petición formulado – folio 30, de forma diáfana se vislumbra la invocación del art. 102 del CPACA, Extensión de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, para obtener el reajuste pensional,

solicitud resuelta desfavorablemente por la corporación de cierre de la jurisdicción a través de providencia del 20 de junio de 2013.

Así las cosas, ante la ausencia de control jurisdiccional de la decisión negativa de la aplicación la extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros por parte de las autoridades, el juzgado de acuerdo a las previsiones del precepto 169-3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, rechazará el medio de control con relación al mencionado oficio.

En cuanto a los demás actos enjuiciados, y teniendo en cuenta que la demanda, cumple los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, en consecuencia éste Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el medio de control con relación al oficio No. 2-2012-013457 del 16 de agosto de 2012 – folio 15, con base en la consideración expuesta.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda de la referencia, en relación con los demás actos enjuiciados.

TERCERO.- Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA); personalmente al representante legal de la Entidad Pública demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la parte demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Se requiere a la entidad demandada, para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 175 párrafo primero del CPACA, durante el término para dar respuesta a la demanda, aporte copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación y específicamente los que corresponden a la remisión de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de gastos de éste Juzgado, (Cuenta # 413310002057 Banco Agrario) la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), por **cada** remisión necesaria para la completa notificación de cada parte, sujeto o interviniente, en consecuencia se concede a la parte demandante un término de 10 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para cumplir con la consignación ordenada, so

pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA.

La parte actora deberá aportar original y una (1) copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y tantas copias del auto admisorio como sean los demandados y sujetos con interés directo en el proceso, además de una copia del auto admisorio con destino al Ministerio Público y otra con destino a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA  
12/2/15

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_  
el auto anterior.

Medellín, **17 FEB 2015**. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO,

Medellín, \_\_\_\_\_ en la presente fecha se  
notifica personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL 167, de  
la providencia anterior, además se le hace entrega de copia de la  
demanda y sus anexos así copia del auto admisorio del medio de  
control

Firma:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Oficio #  
Medellín

Señores:  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
Dirección General – Grupo de Pensiones  
Calle 57 # 8-69  
Santa Fe de Bogotá

Referencia:

Radicado	050013333 011 2014-01313-00
Demandante	CARLOS MANUEL GONZALEZ MERCADO
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Para su conocimiento, me permito informarle que por auto proferido dentro de la acción de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan remitir, con destino a este despacho, copias del expediente administrativo que contiene los antecedentes que dieron lugar a las Resoluciones 001946 del 6 de septiembre de 2006 y 02208 del 15 de noviembre de 2012, y de los oficios No. 2-2011-021851 y 2-2014-006799, proferidos en respuesta a las solicitudes de reliquidación pensional presentadas por el demandante Sr. CARLOS MANUEL GONZALEZ MERCADO, con cédula No. 8.307.001 de Medellín.

Atentamente:

HERNAN GUACHETA CORREA  
Profesional Universitario